



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 210 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.		
JUNTA DE ANDALUCÍA. Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Granada.- Expte. número 12.907/A.T.	2	HUÉSCAR.- Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos núm. 1/2017	8
		Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del I.B.I. de naturaleza Urbana	9
		HUÉTOR TÁJAR.- Padrón de agua y basura, tercer trimestre del ejercicio de 2017	9
		Aprobación inicial de modificación de ordenanza municipal	9

JUZGADOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE GRANADA.- Juicio ordinario núm. 1006/2015, verbal núm. 766/2016	2	HUÉTOR VEGA.- Aprobación inicial de modificación de crédito modalidad crédito extraordinario expte.: 3/CE.2-2017	9
SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA.- Autos núm. 919/16	3	IZNALLOZ.- Aprobación del padrón de agua potable y alcantarillado, 3er./trim./2017	10
Autos núm. 82/17	3	JÁTAR.- Tasas por servicio de agua y alcantarillado 3er./trim./2017	10
SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA.- Autos núm. 103/17	3	MOTRIL.- Resolución adoptada por la Alcaldía de fecha 20 de octubre de 2017	10
SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA.- Autos núm. 58/17	4	Contratación de póliza de seguro de responsabilidad patrimonial	11
		Decreto finalización dedicación exclusiva	12

AYUNTAMIENTOS

BENALÚA.- Aprobación inicial del Reglamento de Presupuestos Participativos	4	OGÍJARES.- Aprobación provisional de modificación de la ordenanza fiscal nº 5, reguladora del IVTM	12
CÚLLAR VEGA.- Aprobación padrón tasa recogida basura, agua, alcantarillado y canon depuración	5	PADUL.- Admisión a trámite proyecto de camping en parcelas 265 y 266, polígono 7	12
GÓJAR.- Aprobación definitiva de modificación anexo personal prEsupuesto al ejercicio de 2017	5	VEGAS DEL GENIL.- Modificación de la ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles	13
GRANADA. Fundación Pública Local Granada Educa.- Ordenanza de las tarifas por prestación de servicios en las escuelas municipales	5	Aprobación definitiva de modificaciones de créditos 17/2017/3/TC y 18/2017/3/SC	13
Personal, Recursos Humanos y Servicios Generales.- Bases Titular de la Asesoría Jurídica	7	Adjudicación y formalización de contrato de redacción PGOU	13
		Ordenanza de Participación Ciudadana	14
		VILLAMENA.- Ordenanza de declaración de asimilado al régimen de fuera de ordenación	19

NÚMERO 5.812

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

Expte. número 12.907/A.T.

EDICTO

RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2017, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Granada, por la que se autoriza administrativamente y se aprueba el proyecto de ejecución, de la instalación eléctrica que se cita. Expte. núm. 12.907/AT.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, cuya descripción se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; esta Delegación Territorial de Granada, en virtud de las competencias delegadas en materia de instalaciones eléctricas por resolución de 9 de marzo del 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (B.O.J.A. nº 51 de 16 de marzo de 2016); ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que a continuación se reseña:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L. con domicilio en calle Escudo del Carmen, núm. 31 de Granada y CIF: B-82.846.817.

Características: línea aérea de MT 20 kV de 65 m de longitud, conductor 47-AL1/8-ST1A, aislamiento C3670EBAV y apoyos metálicos galvanizados y Centro de Distribución Intemperie 50 kVA 20/0,4 kV, protección cut-outs y pararrayos autoválvulas, sito en Pago de Las Tinajas en t.m. de Maracena.

Presupuesto: 19.804,04 euros.

Finalidad: mejora de la calidad de suministro en la zona.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, sobre Autorización de Instalaciones Eléctricas, Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, de Reglamento Técnico de Líneas Aéreas de Alta Tensión, Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación.

El plazo de puesta en marcha será de 18 meses contados a partir de esta resolución, para la cual será necesario la presentación de certificación final de obra suscrita por técnico competente.

A tenor de lo prescrito en el artículo 53.6 de la Ley 24/2013 esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplica-

bles y en especial las relativas a ordenación del territorio y al medio ambiente, así como de los posibles terceros afectados.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad a lo establecido en los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas P.D. (Resolución 9 de marzo 2016, BOJA nº 51); El Delegado Territorial, fdo.: Juan José Martín Arcos.

NÚMERO 5.558

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE GRANADA

Juicio ordinario número 1006/2015, verbal número 766/2016

EDICTO

SENTENCIA Nº 89/2017

En la ciudad de Granada, a 22 de mayo de 2017.

El Sr. D. Antonio Pastor Sánchez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Siete de los de Granada, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario, promovidos a instancia de Mahou, S.A., y en su representación la Procuradora Rocío García Valdecasas Luque, y en su defensa el Letrado Jaime Ruiz de Velasco y Martínez de Ercilla, contra Guijarro y Sánchez Hostelería, S.L., y Luis Miguel Gómez Sánchez, declarados en rebeldía, en este juicio que versa sobre reclamación de cantidad y,

FALLO: Que estimando íntegramente el suplico de la demanda presentada por la Procuradora Rocío García Valdecasas Luque, actuando en nombre y representación de Mahou, S.A.U., contra Guijarro y Sánchez Hostelería, S.L., y Luis Miguel Gómez Sánchez, declarados en rebeldía, debo condenar y condeno a los referidos demandados a que de forma solidaria paguen a la parte demandante la suma de 11.569,62 euros, más intereses legales que correspondan. Así como a que satisfagan las costas de este procedimiento.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo y forma previsto en el artículo 458 de la L.E.C., previo depósito regulado en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 1/2009 de 3 de noviembre, que se ingresará en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y cuyo original se incluirá en el libro de sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

Granada, 2 de octubre de 2017.

NÚMERO 5.807

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA*Autos número 919/2016***EDICTO**

D^a Mercedes Puya Jiménez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 919/2016 a instancia de la parte actora D^a María Socorro Martín Reyes, contra Aristandro Grupo Inversor, S.L., sobre procedimiento ordinario, se ha dictado sentencia número 302/17, de fecha 17/10/17, que se encuentra en el expediente de referencia.

Para que sirva el presente de notificación a la demandada Aristandro Grupo Inversor, S.L., actualmente en paradero desconocido, haciéndole saber que contra la misma puede interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía el cual, en su caso, deberá ser anunciado ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes a aquél en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia. En el caso de que la recurrente fuera la empresa demandada, deberá acreditar al tiempo de anunciar el recurso haber ingresado la cantidad total objeto de condena en la cuenta corriente de este Juzgado (cuenta de depósitos y consignaciones), abierta a tal efecto en la Entidad Banco Santander, debiendo especificar en el impreso, que la cuenta-expediente judicial es 1734/0000/36/0919/16, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander nº IBAN: ES55 0049 3569 9200 0500 1274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número Tres de Granada, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial. De igual modo, la demandada deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300 euros en la entidad bancaria indicada.

Expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 20 de octubre de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 5.808

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA*Autos número 82/2017***EDICTO**

D^a Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 82/17 a instancia de la parte actora D^a Gema Peinado Castro, contra Grupo Hotelero Monalisa, S.L., sobre despido/cese en general, se ha dictado sentencia núm. 128/17 de fecha 02/05/17, cuyo contenido consta en el expediente de referencia.

Asimismo, se han dictado autos de fecha 18/07/17 y 27/09/17, cuyos contenidos constan en el expediente de referencia.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Grupo Hotelero Monalisa, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, haciéndoles saber que contra la sentencia puede interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo y con los requisitos contenidos en el fallo de la sentencia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 27 de septiembre de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 5.809

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA*Autos número 103/2017***EDICTO**

Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada,

HACE SABER: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 103/2017 a instancia de la parte actora Rubén Girela Castellón, Iván Girela Castellón y Rosario Castellón Pardo (hijos y viuda de Leonardo Girela Quesada), contra Inmobiliaria Giner y Giner, S.A.U. (U.T.E.) e Inmobiliaria Aldair, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de archivo provisional contra el que cabe recurso de revisión en tres días ante este Juzgado, estando las actuaciones de manifiesto en esta Secretaría. Y para que sirva de notificación al demandado Inmobiliaria Giner y Giner, S.A.U. (U.T.E.), ac-

tualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 20 de octubre de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 5.821

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA

Autos número 58/2017

EDICTO

D^a Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 58/2017 a instancia de la parte actora D. Miguel Ángel Muñoz Cortés, contra Lobeca, S.A., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto de fecha 16/10/2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA

S.S^a Ilma. Dijo: Procédase a despachar ejecución en bienes de la demandada Lobeca, S.A., por la cantidad de 149.671,38 euros en concepto de principal, más la de 22.450,69 euros calculados para intereses y gastos.”

Que así mismo se ha dictado Decreto de fecha 16/10/2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a medidas concretas, acuerdo:

- Requerir a la ejecutada Lobeca, S.A., a fin de que proceda al pago de los 149.671,38 euros en concepto de principal, más la de 22.450,69 euros, calculadas para intereses y gastos y que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Requerir al ejecutante para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio

- Recabar información del Servicio de Índices en Madrid (CORPME), a través del punto informático neutro judicial, de que dispone este Juzgado, sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada, a cuyo fin se autoriza al Gestor Procesal de este Juzgado.

- Decretar el embargo de las cantidades que por el concepto de devolución del Impuesto de Sociedades y/o Declaración de la Renta de las Personas Físicas, o por cualquier otro concepto, tenga que efectuar la Delegación de Hacienda al/los ejecutado/s, respecto del último periodo impositivo, así como en los sucesivos, a cuyo efecto líbrese atento oficio a dicha Delegación para que, en el caso de existir dichas cantidades, sean transferidas a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

- Decretar el embargo de las cantidades reclamadas, en autos, obrantes en las entidades financieras adheridas al sistema de embargos de cuentas concertado con el Consejo General del Poder Judicial y al que tiene acceso este Juzgado.

- Recabar vía informática de la Oficina de Consulta Registral, Terminal de la Agencia Tributaria, averiguación patrimonial integral que consten en sus archivos, como propiedad de la parte ejecutada, acordando con su resultado, a cuyo fin se autoriza al Gestor Procesal de este Juzgado.

- No constando que la entidad ejecutada Lobeca, S.A., sea titular de bienes sobre los que trabar embargo, así como el resultado de la averiguación telemática sobre la situación de baja de la entidad ejecutada, dese traslado al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el término de quince días hábiles inste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, y ello previo al dictado de auto de insolvencia de dicha parte ejecutada Lobeca, S.A., con CIF núm. A-18071241 por la cantidad de 149.671,38 euros en concepto de principal, más la de 22.450,69 euros, calculados para intereses y gastos. “

Y para que sirva de notificación al demandado Lobeca, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 16 de octubre de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 5.945

AYUNTAMIENTO DE BENALÚA (Granada)

Aprobación inicial del Reglamento de Presupuestos Participativos del municipio de Benalúa

EDICTO

D. Manuel Martínez Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benalúa (Granada),

HACE SABER: El Pleno del Ayuntamiento de Benalúa en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2017, acordó la aprobación inicial del Reglamento de Presupuestos participativos del municipio de Benalúa, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y

70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOP, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

De no presentarse reclamaciones en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Benalúa, 30 de octubre de 2017.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Manuel Martínez Sánchez.

NÚMERO 5.806

AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA (Granada)

Aprobación padrón tasa recogida basura, agua, alcantarillado y canon depuración

EDICTO

D. Jorge Sánchez Cabrera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cúllar Vega (Granada),

HACE SABER: Que por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 20 de octubre de 2017, ha sido aprobado el padrón general de contribuyentes de la tasa por recogida de basura, suministro de agua, alcantarillado y canon autonómico de depuración, correspondiente al periodo de facturación comprendido entre el 1 de julio al 31 de agosto de 2017, ambos inclusive, que comprende el cuarto bimestre de 2017.

El referido padrón se somete a información pública a los efectos de presentación de reclamaciones, por un plazo de quince días, contados a partir del siguiente de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, entendiéndose definitivamente aprobado si no se formulase ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Lo firma el Sr. Alcalde en Cúllar Vega, 26 de octubre de 2017.-El Alcalde.

NÚMERO 5.827

AYUNTAMIENTO DE GÓJAR (Granada)

Aprobación definitiva modificación anexo personal presupuesto 2017

EDICTO

D. José Joaquín Prieto Mora, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gójar (Granada),

HACE SABER: Aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 31 de marzo de 2017, la modificación del Anexo de Personal que acompaña al Presupuesto General correspondiente al ejercicio 2017, y no habiendo sido presentadas reclamaciones durante el periodo de exposición pública ha quedado definitivamente aprobada, publicándose dicha modificación en el BOP de conformidad con lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en los siguientes términos:

- Administrativo que asume funciones de Tesorería: El complemento específico queda fijado en 14.416,22 euros en cómputo anual a percibir en catorce pagas.

- Administrativo que queda vacante: El complemento específico queda fijado en 9.517,85 euros en cómputo anual a percibir en catorce pagas.

Contra la aprobación definitiva de la modificación del Anexo de Personal podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Gójar, 20 de octubre de 2017.-El Alcalde-Presidente, fdo.: José Joaquín Prieto Mora.

NÚMERO 5.858

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

FUNDACIÓN PÚBLICA LOCAL GRANADA EDUCA

Ordenanza de las tarifas por prestación de servicios en las escuelas municipales

EDICTO

La Vicepresidenta de la Fundación Pública Local Granada Educa:

HACE SABER: Que transcurrido plazo para alegaciones a esta Ordenanza Fiscal reguladora de Tasas por Prestación de servicios en las Escuelas Infantiles Municipales dependientes de la Fundación Granada Educa, y no habiéndose presentado ninguna, la Comisión Delegada de Economía, Hacienda Personal, Contratación y Smart City la aprobó definitivamente en sesión ordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2017, quedando del siguiente literal:

ORDENANZA DE LAS TARIFAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS ESCUELAS MUNICIPALES DEPENDIENTES DE LA FUNDACIÓN GRANADA EDUCA DE GRANADA

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto de la presente ordenanza, la regulación de las tarifas establecidas por la Fundación

Granada Educa para la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia según los requisitos previstos en los artículos 148 y siguientes del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales.

Artículo 2. Supuestos que dan lugar a la exigencia de la tarifa.

Los supuestos que dan lugar a la exigencia de esta tarifa son la prestación de servicios por la Fundación Granada Educa.

Artículo 3. Sujetos obligados a la exigencia de la tarifa.

Son sujetos obligados a la exigencia de la tarifa, las personas que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de la Fundación, entendiéndose como tales, los padres, tutores o representantes legales de los niños/as que se beneficien de la prestación.

Artículo 4. Tarifas

1. Las cuotas de la tarifa será la fijada en el documento anexo de "importe de las tarifas" para cada uno de los servicios y periodos que se especifican y que vendrá determinada en función de la capacidad económica: puesta de manifiesto mediante la renta declarada en el último ejercicio fiscal cerrado, por los padres tutores o representantes legales de los niños/as beneficiarios del servicio (primer ciclo) y cuota comedor escolar (segundo ciclo) que constituyen los dos ciclos de la educación infantil.

Artículo 5. Período que comprende el servicio contratado y obligación de pago.

1. Se devenga la tarifa y nace la correspondiente obligación pago cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad de la Fundación que constituye el supuesto que da lugar a la exigencia de la tarifa.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, se entenderá iniciada la prestación con ocasión de la formalización de la matrícula o de la inscripción en el servicio solicitado.

2. El periodo que comprende el servicio contratado coincide con el curso escolar. En estos supuestos, los sujetos obligados a la exigencia de la tarifa que durante el periodo que comprende el servicio contratado, causen baja en la prestación de servicios, deberán comunicarla al menos diez días antes del periodo de pago en que haya de tener efecto. Tales declaraciones surtirán efecto a partir del periodo siguiente al que se formule la citada baja.

En cualquier caso, la no asistencia del alumno al centro durante un periodo de tiempo no exime del pago de la tarifa.

Si por causa de fuerza mayor debidamente justificada, enfermedad, desplazamiento, etc. la familia deja de hacer uso de los servicios prestado por la Fundación Granada Educa, se les reconoce el derecho a reservar la plaza previo abono de su correspondiente cuota, hasta un máximo de dos meses teniendo derecho a la devolución del 50% de los correspondientes abonos. Al final de este plazo la baja se considerará definitiva, quedando ésta a disposición de la Fundación.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto obligado a la exigencia de la tarifa, el servicio público no se

preste o desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

4. Cuando las familias no estén al corriente del pago de las cuotas durante el curso anterior la Fundación Granada Educa no dará curso a la reserva de plaza para el curso siguiente, quedando esta a disposición de la familia que por lista le correspondiera.

Artículo 6. Matriculación y Gestión.

1. En el momento de formalizar la matrícula o reservar la plaza queda entendido que las familias asumen las condiciones especificadas en la presente ordenanza, así como las normas y bases que se establezcan para cada periodo de escolarización.

2. En el momento de formalizar la matrícula se efectuará ingreso por el importe establecido en el anexo "Importe de las tarifas de la Fundación Pública Local Granada Educa", en concepto de gastos por gestión de matrícula, los derechos de matrícula estarán bonificados con los mismos criterios que la cuota mensual. Debiendo así mismo presentar domiciliación bancaria para el pago de las sucesivas mensualidades que serán presentadas al cobro los diez primeros días de cada mes.

3. En cuanto al resto de servicios extraordinarios se procederá al ingreso de la tarifa que corresponda en concepto de depósito previo y las cantidades serán irreducibles por el periodo de tiempo señalado.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en la presente norma.

Disposición Final

La presente ordenanza será de aplicación para el curso escolar 2017/2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

No obstante, las tarifas contenidas en el Anexo a la presente Ordenanza podrán ser modificadas por acuerdo del órgano municipal competente sin necesidad de su sometimiento al régimen general de modificación de la Ordenanza

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, esta ordenanza entrará en vigor transcurridos quince días hábiles desde la publicación del acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia. Significando que contra el citado acuerdo definitivo, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el indicado Boletín Oficial.

ANEXO: IMPORTE DE LAS TARIFAS DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA LOCAL GRANADA EDUCA

1. Cuota de comedor escolar: alumnos de 3 a 6 años: 110,00 euros/mes.

2. Asistencia educativa en horario básico de 9 a 16 horas de lunes a viernes: alumnos de 0 a 3 años:

- Precio mensual: 278,88 euros incluyendo servicio de comedor.

3.1 La prestación del servicio de atención educativa será gratuita en los siguientes supuestos:

a) Cuando existan circunstancias socio familiares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas.

b) Cuando existan circunstancias socio familiares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.

c) Cuando las familias se encuentren en circunstancias de dificultad social, entendiéndose como tal aquellas familias cuya renta per cápita sea inferior a 0,5 IPREM o, en el caso de familias monoparentales, a 0,75 IPREM.

d) Hijos o hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género.

e) Víctimas del terrorismo o sus hijos o hijas.

3.2 Bonificaciones sobre el precio del servicio:

a) Para la primera plaza por familia, sobre el precio mensual se aplicará el porcentaje de reducción que resulte de aplicar los criterios siguientes:

1º Bonificación del 80% para familias cuya renta per cápita esté comprendida entre 0,50 y 0,60 IPREM.

2º Bonificación del 70% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,60 IPREM e igual o inferior a 0,75 IPREM.

3º Bonificación del 60% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,75 IPREM e igual o inferior a 0,90 IPREM.

4º Bonificación del 50% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,90 IPREM e igual o inferior a 1,00 IPREM.

5º Bonificación del 40% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,00 IPREM e igual o inferior a 1,10 IPREM.

6º Bonificación del 30% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,10 IPREM e igual o inferior a 1,20 IPREM.

7º Bonificación del 20% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,20 IPREM e igual o inferior a 1,30 IPREM.

8º Bonificación del 10% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,30 IPREM e igual o inferior a 1,40 IPREM.

b) Cuando la familia sea usuaria de dos plazas, la segunda tendrá una bonificación del 30% de la cuantía que resulte aplicable a la primera plaza con arreglo a los criterios establecidos en el apartado 1.

c) Cuando la familia sea usuaria de tres plazas, la tercera tendrá una bonificación del 60% de la cuantía que resulte aplicable a la primera plaza con arreglo a los criterios establecidos en el apartado 1.

d) Cuando la familia sea usuaria de más de tres plazas, la cuarta y sucesivas serán gratuitas.

e) Para poder acceder a las bonificaciones será necesario el empadronamiento de la unidad familiar en el municipio de Granada tres meses previos a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4. Servicios comunes a ambos ciclos:

a. Cuota mensual hora extra, entendiéndose como tal las comprendidas entre las 7:30 y 9:00 horas y 16:00 a 17:00 horas:

a. Renta familiar hasta 15.000 euros/año: 30,00 euros

b. Renta familiar más de 15.000 euros/año: 44.30 euros
b. El horario 8:30 a 9:00 horas, tendrá una cuota mensual del 50% de la hora extra.

5. En relación a lo establecido en artículo 6 de la Ordenanza de las tarifas por prestación de servicios en las Escuelas Municipales dependientes de la Fundación Granada educa, el importe en concepto de gastos por gestión de matrícula es de 65 euros.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo previsto en dichos preceptos legales y para su general conocimiento.

Granada, 16 de octubre de 2017.-La Sra. Vicepresidenta de la Fundación Pública Local Granada Educa, fdo.: Jemima Sánchez Iborra.

NÚMERO 5.859

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Bases Titular de la Asesoría Jurídica

EDICTO

El Concejal Delegado de Personal, Contratación y Organización,

HACE SABER: Que, con fecha 26 de octubre de 2017, ha firmado el siguiente DECRETO:

“Visto Acuerdo de Pleno de fecha 10.07.2015, por el que se determinan los niveles esenciales de la organización municipal y el régimen de retribuciones del Personal Directivo, al haber quedado vacante el puesto de Titular de la Asesoría Jurídica, de conformidad con las competencias que me son conferidas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20.05.16, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 2.06.16 y Decreto de 10.05.16, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 20.05.16, DISPONGO:

Aprobar las siguientes bases que habrán de regir en el proceso selectivo para cobertura del personal directivo de este Ayuntamiento, que en las mismas se refleja, así como proceder a la convocatoria del puesto de trabajo por el procedimiento de libre designación.

PRIMERA.- OBJETO.- Las presentes Bases regirán en el proceso de selección del personal directivo, que a continuación se señala, dando cumplimiento a lo establecido en el art. 13 del R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, artículos 129 y 130 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y art. 5 del Reglamento Orgánico Municipal.

SEGUNDA.-

A) DENOMINACIÓN DEL PUESTO A CUBRIR:

- TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA

B) FUNCIONES:

Según lo determinado en el art. 129 de la Ley 7/85 y en el art. 3 del Reglamento de la Asesoría Jurídica:

- Asistencia jurídica al Alcalde, a la Junta de Gobierno Local y a los órganos directivos, comprensiva del asesoramiento jurídico y de la representación, y defensa en juicio del ayuntamiento.

- El Titular de la Asesoría Jurídica Municipal asume la dirección de ésta y de los servicios jurídicos municipales, sin perjuicio de las funciones que estén atribuidas a la Secretaría General y del Pleno. En tal concepto le corresponde la jefatura, coordinación e inspección de la Asesoría Jurídica Municipal. Pudiendo, en ejercicio de dichas competencias, dictar instrucciones y órdenes de servicio que resulten necesarias.

- De conformidad con lo dispuesto en la Legislación de Contratos corresponden al Titular de la Asesoría Jurídica, con las funciones establecida en dicha legislación, formar parte de las Juntas de Contratación que se constituyan y de las Mesas de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Granada sin perjuicio de su sustitución por el funcionario a quien corresponda la suplencia o, en su caso, por los Oficiales Letrados de la Asesoría Jurídica, por funcionarios licenciados en Derecho habilitados al efecto, por personal de la Dirección General de Contratación, todo ello en los términos que se establezcan por el Titular de la Asesoría Jurídica.

TERCERA.- RETRIBUCIONES.- Tendrán la misma estructura que para los funcionarios públicos establece el art. 22 del R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con las siguientes especificaciones:

- a) Grupo A1
- b) Nivel de Complemento de Destino: 30
- c) Complemento Específico: 40.865,30 euros anuales, para el ejercicio 2017, distribuidos en doce pagas y dos adicionales en los meses de junio y diciembre, incrementándose de conformidad con la Ley de Presupuestos Generales del Estado para las siguientes anualidades.

CUARTA.- SISTEMA DE PROVISIÓN.- Se proveerá por el procedimiento de libre designación, con aplicación de los principios de mérito y capacidad y criterios de idoneidad.

QUINTA.- REQUISITOS DE LOS/AS ASPIRANTES.-

Conforme a lo dispuesto en el art. 129 de la Ley 7/85, los aspirantes habrán de reunir los siguientes requisitos:

A) Estar en posesión del Título de Licenciado en Derecho.

B) Ser funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, o bien funcionario de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales, a los que se exija para su ingreso el título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente.

SEXTA.- MÉRITOS.- Se tendrán en cuenta los méritos y la formación en relación con las funciones a desempeñar.

SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO.-

Plazo.- El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial del Estado después de la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Presentación de solicitudes y documentación.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Granada, en las oficinas administrativas de las Juntas Municipales de Distrito, o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16.4 de la

Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según lo previsto en la Disposición final séptima, acompañando los méritos a tener en cuenta, así como haciéndose constar poseer los requisitos establecidos con referencia a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Resolución.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, revisadas las solicitudes y méritos aportados, previa constatación, por una Comisión constituida al efecto cuya composición será determinada por el Excmo. Sr. Alcalde, de los requisitos establecidos, y tras informe motivado a favor de alguno de los candidatos/as de entre los/as aspirantes presentados/as, se elevará propuesta a la Junta de Gobierno Local para los correspondientes nombramientos que se motivarán con referencia al cumplimiento por parte del/la candidato/a elegido/a de los requisitos y especificaciones exigidas en la correspondiente convocatoria, la observancia del procedimiento debido, así como en atención a criterios de cualificación profesional y experiencia en la gestión pública, en funciones de marcado carácter directivo.

Toma de posesión.- Efectuado el nombramiento, se procederá a la toma de posesión en los términos establecidos en la Diligencia de Juramento o Promesa para el desempeño de los cargos, con indicación de los efectos y derechos que les correspondan."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 26 de octubre de 2017.-El Concejal Delegado de Personal Contratación y Organización, fdo.: Baldomero Oliver León.

NÚMERO 5.976

AYUNTAMIENTO DE HUÉSCAR (Granada)

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos núm. 1/2017

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Huéscar, en sesión ordinaria de 27-10-2017, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos del presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de créditos núm. 1/2017.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P. de Granada, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Huéscar, 31 de octubre de 2017.-El Alcalde, fdo.: José García Giralte.

NÚMERO 5.977

AYUNTAMIENTO DE HUÉSCAR (Granada)

Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del I.B.I. de naturaleza Urbana

EDICTO

La Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria de 27-10-2017, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de las Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana.

De conformidad con lo establecido en el art. 17 del R.D.Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas, Locales, se expone al público por plazo de 30 días a fin de que los interesados puedan en el indicado plazo examinar y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente. De no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional se elevará a definitivo.

Huéscar, 31 de octubre de 2017.-El Alcalde, fdo.: José García Giralte.

NÚMERO 5.823

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR TÁJAR (Granada)

Publicación del padrón de agua y basura, tercer trimestre del ejercicio 2017

EDICTO

D. Fernando Delgado Ayen, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Huétor Tájar (Granada),

HACE SABER: Que aprobada por resolución de Alcaldía núm. 842/2017 de fecha 5 de octubre del 2017 la lista cobratoria correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2017 relativos a los servicios de abastecimiento domiciliario de agua, servicio de recogida de basura, servicio de alcantarillado y canon depuración la citada lista se expone al público por espacio de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los legítimos interesados puedan examinarla en las oficinas administrativas de este Ayuntamiento en los días hábiles, entre las 8:00 y las 14:00 horas.

Finalizado el plazo citado los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición previo, en su caso, a la reclamación económica-administrativa, ante el Sr. Alcalde en los términos del artículo 14 del Texto Refundido de la Ley reguladoras de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 88.2 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los contribuyentes por los conceptos indicados, que el plazo de cobro en periodo voluntario será único y comprenderá cuarenta y cinco días naturales a contar desde la finalización del plazo de exposición al público.

Transcurrido el periodo voluntario de pago, se iniciara el periodo ejecutivo que determina el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en la L.G.T.

Huétor Tájar, 5 de octubre del 2017.-El Alcalde, fdo.: Fernando Delgado Ayen.

NÚMERO 5.824

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR TÁJAR (Granada)

Aprobación inicial de modificación de ordenanza municipal

EDICTO

D. Fernando Delgado Ayen, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Huétor Tájar (Granada),

Se hace público que el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2017 ha acordado aprobar inicialmente la modificación de la siguiente Ordenanza Municipal:

- Ordenanza núm. 27 reguladora del precio público por la prestación de servicios deportivos y por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Lo que se expone al público por plazo de 30 días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de que no se presenten reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá elevado a definitivo sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Huétor Tájar, 28 de septiembre de 2017.-El Alcalde, fdo.: Fernando Delgado Ayen.

NÚMERO 5.870

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR VEGA (Granada)

Aprobación inicial modificación crédito modalidad crédito extraordinario expte.: 3/CE.2-2017

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2017, acordó la aprobación inicial del expediente 1/CE.2-2017 la modificación de créditos modalidad crédito extraordinario.

NÚMERO 5.865

AYUNTAMIENTO DE JÁTAR (Granada)*Tasas por servicio agua y alcantarillado 3er./trim./2017*

EDICTO

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Játar (Granada),

HACE SABER: Que por resolución de esta Alcaldía de fecha 23 de octubre de 2017, núm. 58/2017, se efectuó la aprobación de los padrones-listas cobratorias ejercicio 2017 correspondientes a las tasas siguientes:

- Tasa por servicio agua y alcantarillado 3º trimestre ejercicio 2017.

Mediante el presente se realiza la exposición pública, por espacio de veinte días a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el B.O.P. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, de 20 de diciembre de 1990, durante el mismo todos los interesados podrán realizar cuantas consultas y reclamaciones estimen convenientes a su derecho y en el reseñado plazo interponer recurso de reposición ante esta Entidad Local en Pleno, con carácter previo al recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley reguladora de su Jurisdicción.

Játar, 24 de octubre de 2017.-El Alcalde, fdo.: Fco. José Martín Rodríguez.

NÚMERO 5.825

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)*Resolución adoptada por la Alcaldía de fecha 20 octubre de 2017*

EDICTO

Por medio del presente, se hace pública para general conocimiento la siguiente resolución de esta Alcaldía, adoptada con fecha 20 de octubre de 2017:

“Mediante resolución de esta Alcaldía de fecha 18 de junio de 2015, otorgué a favor del concejal D. Francisco David Martín Alonso, una delegación genérica en materia de “Participación Ciudadana, Salud y Consumo” que comprendía la atribuciones de la Alcaldía que en la misma se especificaban.

Que como consecuencia de la decisión adoptada en el seno del Grupo municipal Andalucista y comunicada a este Ayuntamiento el pasado 17 de octubre, y de la petición que a tal efecto se plantea por ese Grupo, en el sentido de que sea revocada la referida delegación, esta Alcaldía, de conformidad con las previsiones contenidas al respecto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Ley de Bases de Régimen Local y Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, viene a RESOLVER:

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Huétor Vega, 27 de octubre de 2017.- El Alcalde, fdo.: Mariano Molina del Paso.

NÚMERO 5.882

AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ (Granada)*Aprobación del padrón de agua potable y alcantarillado, 3er./tri./2017*

EDICTO

Por medio del presente se hace público que la Sra. Alcaldesa, con fecha 24 de octubre de 2017 ha dictado la siguiente resolución:

“3º. APROBACIÓN DEL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES POR LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2017.

VISTO el Padrón de contribuyentes de este Municipio de Iznalloz correspondiente al tercer trimestre de año 2017, por la tasa de suministro de agua potable y alcantarillado, que asciende con IVA al importe de 77.389,11 euros (setenta y siete mil trescientas ochenta y nueve con once céntimos), y que consta de 2.346 recibos.

Esta Alcaldía, en función de las competencias que legalmente tiene atribuidas,

HA RESUELTO:

1º.- Aprobar el referido Padrón de contribuyentes que se exponga al público mediante Edicto inserto en el BOP y tablón de anuncios de este Ayuntamiento para presentación de reclamaciones por plazo de quince días hábiles y transcurrido el mismo se dará cuenta a esta Alcaldía para resolver las reclamaciones que se hubiesen presentado.

2º.- En caso de no presentarse reclamaciones, este Padrón quedará definitivamente aprobado, iniciándose el cobro en periodo voluntario.

Iznalloz, 24 de octubre de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: Ana Belén Garrido Ramírez.

Revocar la resolución de esta Alcaldía de fecha 18 de junio de 2015, por la que se otorgaba una Delegación Genérica en materia de "Participación Ciudadana, Salud y Consumo" a favor del Concejal D. Francisco David Martín Alonso.

La presente revocación surtirá efectos desde el 22 de octubre de 2017, de acuerdo con lo previsto en el art. 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

De este Decreto se hará notificación a los interesados, dándose cuenta del mismo al primer Pleno que celebre la Corporación Municipal y haciéndose público el mismo en forma reglamentaria."

Motril, 23 de octubre de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: M^a Flor Almón Fernández.

NÚMERO 5.849

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Contratación póliza de seguro de responsabilidad patrimonial

ANUNCIO DE LICITACIÓN

La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Motril, mediante Decreto de Alcaldía dictado con fecha 23 de octubre de 2017, ha dispuesto:

1. Entidad adjudicataria.
 - a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Motril.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Compras.
 - c) Obtención de documentación:
 - c.1) Dependencia: Contrataciones y Compras.
 - c.2) Domicilio: Plaza de España nº 1.
 - c.3) Localidad y Código Postal: Motril 18600
 - c.4) Teléfono: 958838354.
 - c.5) Fax: 958838355.
 - c.6) Correo electrónico: contratacion@motril.es
 - c.7) Dirección Internet perfil contratante: <http://www.pdc.dipgra.es>.
 - c.8) Fecha límite obtención de documentación e información: durante el plazo presentación de propuestas.
 - d) Número de expediente: 32/2017
2. Objeto del contrato
 - a) Tipo de contrato: Servicios
 - b) Descripción objeto: contratación póliza de seguro de responsabilidad patrimonial del Excmo. Ayuntamiento de Motril y sus Organismo Autónomos.
 - c) Plazo de Ejecución: un año a partir de la fecha de formalización. Prorrogable otro año más por mutuo acuerdo de ambas partes una vez llegada su finalización
3. Tramitación y procedimiento.
 - a) Tramitación: ordinaria.
 - b) Procedimiento: abierto.
 - c) Criterios adjudicación:

Criterios A: evauables de forma automática.

 - 1) Propuesta económica: mejor oferta económica, máximo 50 puntos.
 - 2) Reducción franquicia general: máximo 20 puntos

3) Derogación del límite agregado anual general: 10 puntos.

4) Aumento límite de indemnización por siniestro y año de Responsabilidad Civil por vulneración de datos de carácter personal: máximo 3 puntos.

5) Aumento del sublímite para una única y primera sanción por vulneración de datos de carácter personal: máximo 3 puntos.

6) Aumento del límite de indemnización por siniestro y año de Responsabilidad Civil Locativa: máximo 2 puntos.

7) Aumento sublímite por víctima en RC Patronal: máximo 2 puntos.

8) Aumento sublímite Perjuicios Patrimoniales Puros: máximo 2 puntos.

Criterios B: evaluables mediante un juicio de valor.

1) Inclusión de clausulado o redactado adicional que suponga una mejora sobre el pliego, en beneficio del asegurado: máximo 4 puntos.

2) Ampliación del ámbito temporal de la cobertura: máximo 2 puntos.

3) Plan de gestión de siniestros propuestos por la aseguradora: máximo 2 puntos.

En caso de empate se resolverá por los criterios descritos en el Anexo I del Pliego de cláusulas administrativas.

d) Requisitos del contratista:

d1) Clasificación empresarial: los licitadores deberán presentar certificación emitida por la Dirección General de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda que acredite que la entidad dispone del margen de solvencia exigible (artículos 58 y siguientes del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, de 20 de noviembre de 1998) y de los ramos o riesgos en que está autorizada para operar. Si se acogen a presentar documentación administrativa según supuesto A) lo aportarán en el requerimiento

4. Tipo licitación:

Importe máximo de licitación anual (IVA excluido): 99.999,96 euros.

IVA: exento, de conformidad con el art. 20.1.16 de la Ley 37/92, de 28 de diciembre.

5. Garantías

a) Garantía provisional: no se exige.

b) Garantía definitiva: 5% del importe de adjudicación.

6. Presentación de solicitudes:

a) Plazo de presentación: 15 días naturales a contar a partir del día siguiente a la publicación en el BOP de Granada, de 8:00 horas hasta las 14:30 horas, si el último día de presentación fuese sábado o festivo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Lugar de presentación:

b.1) Dependencia: Registro General del Ayuntamiento de Motril, o también podrán presentarse proposiciones por correo, telefax, medios informáticos o telemáticos, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar el mismo día al órgano de Contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición consignando número de expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

7. Gastos de anuncios: los gastos del presente anuncio correrán a cargo del adjudicatario.

Motril, 24 de octubre de 2017.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Flor Almón Fernández.

NÚMERO 5.885

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Publicación decreto finalización dedicación exclusiva

EDICTO

D^a María Flor Almón Fernández, Alcaldesa de Motril en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente,

DISPONE:

La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del Decreto de Alcaldía de fecha 20 de octubre de 2017:

“D^a María Flor Almón Fernández, Alcaldesa de Motril en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, especialmente el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local así como el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, a la vista de los siguientes ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Como consecuencia de la revocación de la delegación de competencias en materia de participación ciudadana, salud y consumo otorgada mediante decreto de la Alcaldesa el 18/06/2015 al concejal don Francisco David Martín Alonso que he firmado hoy.

SEGUNDO.- Considerando que ya no se estima necesaria la asignación de dedicación exclusiva otorgada al referido concejal por el desarrollo de responsabilidades que así lo requerían.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO.- Artículo 13 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

HE RESUELTO

PRIMERO.- Declarar finalizada la dedicación exclusiva asignada al concejal don Francisco David Martín Alonso con efectos de 22/10/2017.

SEGUNDO.- Publicar íntegramente este Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, fijarlo en el tablón de anuncios de esta Corporación así como en el Portal de la Transparencia.

Motril, 20 de octubre de 2017.-La Alcaldesa; La Secretaria acctal. “

Lo que se hace público para general conocimiento en Motril a 25 de octubre de 2017.-La Alcaldesa (firma ilegible).

NÚMERO 5.896

AYUNTAMIENTO DE OGIJARES (Granada)

Aprobación provisional modificación ordenanza fiscal nº 5, reguladora del IVTM

EDICTO

D. Francisco Plata Plata, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ogijares (Granada),

HACE SABER: Por acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada con fecha 27 de octubre de 2017, ha sido aprobado inicialmente la modificación del artículo 5 y 6.1 letras c) y d) de la Ordenanza Fiscal nº 5, reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

El expediente queda expuesto al público por el plazo de treinta días para que los interesados del art. 18 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (LRHL), puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, de conformidad con lo establecido en el art. 17 del Texto Refundido de la L.R.H.L. aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Ogijares, 30 de octubre de 2017.-El Alcalde, fdo.: Francisco Plata Plata.

NÚMERO 5.826

AYUNTAMIENTO DE PADUL (Granada)

Admisión a trámite proyecto de camping en parcelas 265 y 266, polígono 7

EDICTO

Por Junta de Gobierno Local de fecha 29/03/2017 se admite a trámite el Proyecto de Actuación, con número de expediente 0042/0278/2017, para Instalación de Camping, en fincas rústicas de Padul, parcelas 265 y 266 del polígono 7, en suelo No Urbanizable. El mismo, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. El horario de atención al público es de 9:00 a 14:00 horas.

En Padul, 24 de octubre de 2017.-El Alcalde, fdo. Manuel Alarcón Pérez.

NÚMERO 5.864

AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL GENIL (Granada)*Modificación ordenanza fiscal impuesto sobre bienes inmuebles***EDICTO**

Leandro Martín López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vegas del Genil,

HACE SABER: Que se somete a información pública por plazo de treinta días el expediente aprobado provisionalmente por este Ayuntamiento en sesión plenaria del día 27 de octubre de 2017 para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles referente al tipo de gravamen a aplicar a los bienes de naturaleza urbana.

Ello de conformidad con lo previsto en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, significando que de no producirse alegaciones o reclamaciones, quedará elevado a definitivo el acuerdo.

Vegas del Genil, 27 de octubre de 2017.-El Alcalde.

NÚMERO 5.900

AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL GENIL (Granada)*Aprobación definitiva modificaciones créditos 17/2017/3/TC y 18/2017/3/SC***EDICTO**

D. Leandro Martín López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vegas del Genil,

HACE SABER: El Pleno del Ayuntamiento de Vegas del Genil, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2017, aprobó inicialmente los siguientes dos expedientes de modificación de créditos:

1. Expte.: 17/2017/3/TC

Importe: 6.927,98 euros.

Modalidad: Transferencias de crédito

2. Expte.: 18/2017/3/CE

Importe: 45.249,34 euros.

Modalidad: Concesión crédito extraordinario.

No habiéndose producido reclamaciones durante el plazo de exposición pública de los expedientes, según anuncio publicado en el BOP de 05/10/2017, se elevan los acuerdos a definitivos y se procede a publicar su resumen por capítulos.

Ello de conformidad a lo establecido en el artículo 177 en relación con el 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra la aprobación definitiva de la modificación podrá interponerse directamente, de acuerdo con el artículo 171 del mencionado Texto Refundido, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia

de Andalucía, sede de Granada, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto.

MODALIDADES DE LAS MODIFICACIONES

1. Transferencia de crédito (expte. 17/2017/3/TC).

Importe: 6.927,98 euros.

Financiación: Transferencia de crédito de otras partidas de gastos no comprometidas.

ALTAS Y BAJAS EN ESTADO DE GASTOS

Bajas (6.927,98 euros)

Capítulo II. Gastos en bienes y servicios: -3.500,00 euros.

Capítulo VI. Inversiones reales: -3.427,98 euros.

Altas (6.927,98 euros):

Capítulo VI. Inversiones reales: +6.927,98 euros.

2. Concesión crédito extraordinario (expte. 18/2017/3/CE)

Importe: 45.249,34 euros.

Financiación: Baja de crédito en otras partidas de gastos no comprometidas.

ALTAS Y BAJAS EN ESTADO DE GASTOS

Bajas (45.249,34 euros.)

Capítulo II. Gastos en bienes y servicios: -8.284,27 euros.

Capítulo IV. Transferencias de crédito: -20.000,00 euros.

Capítulo V. Fondo Contingencia: -393,05 euros

Capítulo VI. Inversiones reales: -16.572,02 euros

Altas (45.249,34 euros.)

Capítulo II. Gastos en bienes y servicios: +35.499,34 euros.

Capítulo IV. Transferencias de crédito: + 2.750,00 euros.

Capítulo VI. Inversiones reales: + 7.000,00 euros

Vegas del Genil, 30 de octubre de 2017.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Leandro Martín López.

NÚMERO 5.901

AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL GENIL (Granada)*Adjudicación y formalización de contrato redacción PGOU***EDICTO**

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Vegas del Genil.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: 3077/2016.

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.vegassdelgenil.es

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Contrato de servicios, categoría 12.

b) Descripción: Redacción del documentos Plan General de Ordenación Urbanística de Vegas del Genil.

c) Lote: No.

d) CPV: 7100.

e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: BOP 2/febrero/2017 nº 22.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto, varios criterios de adjudicación.
- 4. Valor estimado del contrato: 185.336,02 euros
- 5. Presupuesto base de licitación: Importe neto 185.336,02 euros. Importe total: 224.256,58 euros.
- 6. Formalización del contrato:
 - a) Fecha de adjudicación: 17 octubre 2017.
 - b) Fecha de formalización del contrato: 27 octubre 2017.
 - c) Contratista: Daniel García del Pozo.
 - d) Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 107.438 euros, IVA: 22.562 euros. Importe total: 130.000,00 euros.

Lo que se hace público para su conocimiento.

Vegas del Genil, 27 octubre de 2017.-El Alcalde, fdo.: Leandro Martín López.

NÚMERO 5.902

AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL GENIL (Granada)

Ordenanza Participación Ciudadana

EDICTO

D. Leandro Martín López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vegas del Genil,

HACE SABER: Que no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Vegas del Genil, adoptado en sesión de 27/07/2017 y publicado a efectos de alegaciones/reclamaciones en el BOP de 4/8/2017, se ha elevado a definitivo el acuerdo, procediéndose a la publicación de su texto, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Contra la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal, dada su naturaleza de disposición de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Granada, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto, conforme a la Ley 29/1998, de 13 julio.

Vegas del Genil, 10 de octubre de 2017.

ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL GENIL EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El impulso de formas directas de participación ciudadana que complementen las instituciones representativas se ha convertido en una demanda social de primera magnitud como se viene poniendo de manifiesto en los últimos tiempos.

La finalidad última de los procesos de participación ciudadana es llegar a conseguir las condiciones sociales para que toda la ciudadanía tenga las mismas oportunidades para opinar, expresar y participar en condiciones de igualdad.

Es indudable la importancia que las organizaciones ciudadanas y el tejido asociativo tiene en la vertebración de la sociedad andaluza y en el desarrollo de sus pueblos y ciudades. El papel activo y de interlocución que ofrecen estas organizaciones es básico para la canalización de demandas y reivindicaciones de la ciudadanía andaluza.

Con la presente Ordenanza se quiere establecer en Vegas del Genil un marco para el ejercicio de la participación ciudadana de manera real y efectiva, por la cual todos y todas, de forma universal y continua, puedan involucrarse en el desarrollo de políticas públicas y de la acción de gobierno, es decir, en las decisiones que afectan a su vida cotidiana.

Artículo 9 de la Constitución Española: "Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan y dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social".

Artículo 23.1 de la Constitución Española: "Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal".

Artículo 29.1 de la Constitución Española: "Todos los españoles tendrán el derecho de petición individual y colectiva, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley".

En el artículo 37 del Estatuto de Autonomía Andaluz, se recoge como principio rector "el fortalecimiento de la sociedad civil y el fomento del asociacionismo".

TÍTULO I

Artículo 1

El objeto de esta Ordenanza es regular las formas, medios y procedimientos de participación de las vecinas y vecinos en la gestión municipal, tanto individualmente como a través de Asociaciones Vecinales.

Artículo 2

El Ayuntamiento se compromete a potenciar con especial atención intereses universales como la erradicación de la pobreza, la salud, la solidaridad, la educación, la integración de los colectivos en desventaja social y la cooperación atendiendo a las necesidades reales del Municipio.

Artículo 3

1. El ámbito de aplicación de esta normativa incluye a todos los vecinos y vecinas del municipio y a las Asociaciones Vecinales con presencia en el término municipal de Vegas del Genil.

2. A efectos de esta ordenanza se considera vecino/a a cualquier persona inscrita en el Padrón Municipal de Habitantes.

3. A efectos de estas normas se consideran Asociaciones Vecinales las inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.

TÍTULO II. DERECHOS DE LA CIUDADANÍA DE VEGAS DEL GENIL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4

1. Todos los vecinos y vecinas de Vegas del Genil tienen derecho a participar en la gestión municipal directa-

mente, ya sea de manera individual o de forma colectiva a través de las asociaciones, entidades u otro tipo de organización ciudadana.

2. A los efectos de la presente Ordenanza, este derecho de carácter general comprende los siguientes derechos:

a) Derecho a servicios públicos de calidad de competencia municipal.

b) Derecho a la información.

c) Derecho de petición y propuesta.

d) Derecho de audiencia pública.

e) Derecho de iniciativa popular.

f) Derecho de intervención una vez finalizado el Pleno Municipal.

g) Derecho a consulta popular.

3. Para posibilitar y promover el ejercicio de estos derechos el Ayuntamiento de Vegas del Genil habilitará mecanismos y cauces de participación regulados en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II. DERECHO A SERVICIOS PÚBLICOS DE CALIDAD DE COMPETENCIA MUNICIPAL.

Artículo 5

Según los principios de la actual Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, todos los vecinos y vecinas de Vegas del Genil tienen derecho a utilizar y a exigir al Ayuntamiento la prestación de los siguientes servicios públicos:

a) Alumbrado público;

b) Cementerio;

c) Recogida de residuos;

d) Limpieza viaria;

e) Abastecimiento domiciliario de agua potable;

f) Alcantarillado;

g) Acceso a los núcleos de población;

h) Pavimentación de las vías públicas;

i) Parque público;

j) Biblioteca pública;

k) Tratamiento de residuos; en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad de Andalucía.

Artículo 6

El Ayuntamiento garantizará el acceso de las personas con discapacidad física, psíquica y/o sensorial a los servicios públicos, valorando las peculiaridades de cada caso.

Artículo 7

Todos los vecinos y vecinas de Vegas del Genil tienen derecho a contar con la infraestructura municipal necesaria para ejercer la participación ciudadana, tanto en lo referente a espacios y lugares físicos, como a las Tecnologías de la Información y Comunicación (Tics).

CAPÍTULO III. DERECHO A LA INFORMACIÓN

Artículo 8

Todos los vecinos y vecinas de Vegas del Genil tienen derecho a:

a) Conocer el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos.

b) Acceder a los archivos y registros públicos y a obtener copia de los mismos, salvo en los que afecte a la seguridad y defensa del Estado ("seguridad estratégico-militar", "seguridad política", "seguridad económica",

"seguridad social", "seguridad humana", "seguridad migratoria",

"seguridad ciudadana", etc.),

Así como a la averiguación de los delitos y al honor e intimidad de las personas.

c) Conocer los acuerdos públicos de los órganos de gobierno municipales.

d) Conocer los planes y actuaciones municipales en trámite para potenciar la participación ciudadana.

e) Las Asociaciones Vecinales así como los vecinos y vecinas tienen derecho a celebrar reuniones informativas con Concejales/as Delegados/as sobre asuntos de su competencia, previa petición por escrito y en el plazo máximo de 30 días naturales desde la presentación de la misma a través del Registro Municipal.

f) Disponer de un canal de participación a través de la web municipal donde poder encontrar dichas informaciones además de poder realizar consultas online.

Artículo 9

1. El Ayuntamiento informará a la población de los acuerdos de los órganos de gobierno municipales, de las normas y, en general, de todas sus actuaciones.

2. Estas informaciones serán divulgadas de forma abierta, sencilla, gratuita y apropiada, de manera que puedan ser conocidas y comprendidas por todos los ciudadanos y ciudadanas. Podrá utilizarse los siguientes medios (si los hubiere):

a) Revista Municipal.

b) Web municipal y todo un conjunto de TICS y redes sociales.

c) Oficina de Atención a la Ciudadanía.

d) Tablón de anuncios.

e) Radio Municipal.

f) Exposición en lugares de concurrencia pública: equipamientos municipales, sedes de Asociaciones Vecinales, comercios, etc.

g) Boletines Oficiales, en los casos en los que sea preceptivo.

Artículo 10

En dependencias municipales, así como a través de la web municipal, funcionará una Unidad de Atención a la Ciudadanía con las siguientes funciones:

a) Ser canal de la información a la ciudadanía.

b) Informar al público de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos órganos y servicios dependientes del Ayuntamiento, así como los trámites administrativos de los expedientes, para seguimiento de los mismos.

Artículo 11

El Ayuntamiento promoverá y hará uso de las Tics como medio alternativo para una eficaz difusión de sus servicios, actividades, y para establecer un diálogo, proporcionando un acercamiento progresivo a los/as habitantes de Vegas del Genil. Por medio de ellas se podrá:

a) Facilitar al máximo las gestiones con la Administración Local.

b) Mejorar la transparencia de la Administración, incorporando a la red toda la información de carácter público que se genere en el municipio.

c) Potenciar la relación entre Administraciones a través de redes telemáticas para beneficio de la población.

d) Posibilitar la realización de trámites administrativos municipales.

e) Posibilitar el empleo de la firma electrónica, de acuerdo con las leyes y Ordenanzas que se desarrollen.

f) Facilitar a la población el conocimiento de la red asociativa local.

g) Establecer un diálogo en el que se intercambie información de manera bidireccional entre el Ayuntamiento y los/as ciudadanos/as.

Artículo 12

1. El Ayuntamiento propiciará el acceso a los medios de información municipales de los ciudadanos y ciudadanas y de las Asociaciones Vecinales, para lo que establecerá cauces y plazos, según las características del medio y del interés manifestado.

2. El Ayuntamiento garantizará la presencia de las opiniones, colaboraciones e informaciones de las Asociaciones Vecinales en los medios de información municipales con la única limitación del espacio disponible en los mismos.

Artículo 13

Las Asociaciones Vecinales tienen los siguientes derechos de información:

a) Recibir en su domicilio social los órdenes del día de las sesiones del Pleno, cuando figuren en ellas asuntos relacionados con el ámbito, sector u objetivo social de la misma.

b) Las Asociaciones Vecinales tienen derecho a celebrar reuniones informativas con Con6 concejales /as Delegados/as sobre asuntos de su competencia, previa petición por escrito y en el plazo máximo de 30 días naturales desde la presentación de la misma a través del Registro Municipal.

c) Disponer de un canal de participación a través de la web municipal donde poder encontrar dichas informaciones además de poder realizar consultas online.

CAPÍTULO IV. DERECHO DE PETICIÓN Y PROPUESTA

Artículo 14

Todos los vecinos y vecinas de Vegas del Genil tienen derecho a dirigirse a cualquier autoridad órgano municipal para solicitar información y aclaraciones o presentar quejas y propuestas sobre las actividades del Ayuntamiento.

Artículo 15

1. El Ayuntamiento habilitará un Buzón de Quejas y Sugerencias (virtual o físico), dependiente de Alcaldía, a través del cual se recibirán las propuestas o quejas ciudadanas.

2. El escrito podrá ser presentado individual o colectivamente. Las Asociaciones Vecinales podrán hacerlo tanto de forma individual como agrupadas por intereses territoriales o sectoriales.

3. El Equipo de Gobierno habilitará en el ayuntamiento buzones a cada grupo político municipal en donde recoger las comunicaciones vecinales dirigidas a ellos.

Artículo 16

1. El Ayuntamiento podrá declarar inadmisibles las propuestas o quejas siempre de forma motivada y en los treinta días hábiles siguientes al de la presentación de la misma.

2. El Ayuntamiento deberá contestar a la propuesta o queja admitida en un plazo máximo de treinta días naturales, salvo que la complejidad del asunto o cualquier otro fundamentado motivo requiera un plazo mayor.

CAPÍTULO V. DERECHO A LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 17

La ciudadanía de Vegas del Genil tiene el derecho de audiencia pública, la cual consiste en hacer sesiones específicas abiertas a todos los que lo deseen, para ser informados y escuchados respecto a temas de competencia municipal, y de especial relevancia para el municipio.

Artículo 18

1. La audiencia pública será convocada de oficio o a instancia de los órganos de participación existentes (regulados por el Título III de la presente Ordenanza), las Asociaciones Vecinales, o ciudadanos y ciudadanas individuales, siempre que presenten el apoyo del 1% de la población Empadronada en el municipio mayor de 16 años, mediante firmas verificables.

2. Las audiencias públicas solicitadas por la ciudadanía de Vegas del Genil se celebrarán en un plazo no superior a 30 días naturales tras la presentación de las firmas en Registro Municipal, exceptuando aquellas que por motivaciones implícitas a las mismas deban resolverse por vía de urgencia, siempre y cuando pueda objetivarse esta precipitación.

CAPÍTULO VI. DERECHO DE INICIATIVA POPULAR

Artículo 19

1. Los vecinos y vecinas mayores con derecho de sufragio activo podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de Ordenanzas en materias de la competencia municipal.

2. Dichas iniciativas deberán ir suscritas al menos por el 15% de los vecinos y vecinas con derecho de sufragio activo.

3. Las iniciativas podrán, en su caso, llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos del Capítulo VIII del presente Título de esta Ordenanza.

Artículo 20

1. Tales iniciativas requerirán informe previo de legalidad del Secretario/a del Ayuntamiento, así como el informe del Interventor/a cuando afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

2. Vista la legalidad de la iniciativa, en los términos anteriormente mencionados, el Ayuntamiento someterá ésta a información pública durante un plazo de un mes, excepto por razones de urgencia que aconsejaren un plazo más corto.

3. El Ayuntamiento, concluido el plazo de exposición pública, someterá las iniciativas a debate y votación en el Pleno, si fuere de competencia plenaria.

4. La decisión tendrá en cuenta principalmente el interés público de la iniciativa.

5. Antes de la adopción del acuerdo, el Ayuntamiento podrá solicitar aclaraciones complementarias a la persona o colectivo que ha hecho la propuesta.

6. En caso de que se apruebe la iniciativa ciudadana, hará pública la forma y el calendario en que se llevará a cabo, y destinará la partida económica correspondiente.

CAPÍTULO VII. DERECHO DE INTERVENCIÓN AL FINALIZAR EL PLENO MUNICIPAL

Artículo 21

1. Terminada la sesión del Pleno Ordinario, el Alcalde abrirá un turno de consultas para el público asistente, que se formularán verbalmente (con un tiempo máximo de tres minutos por intervención), para el público asistente estrictamente sobre temas concretos de interés municipal. Las preguntas serán escuetas y se deberá establecer previamente a quién van dirigidas, pudiéndose dirigir a cualquiera de los miembros de la Corporación Municipal (tanto Gobierno como Oposición).

2. Quienes deseen que se les responda por escrito, deberán solicitarlo por escrito con una Antelación mínima de diez días hábiles a la celebración de la sesión de Pleno Ordinario correspondiente.

La solicitud, dirigida al Alcalde, se presentará por el Registro General del Ayuntamiento, e irá acompañada de las preguntas que se quieran formular. Las preguntas serán contestadas por escrito en el mismo acto tras la sesión plenaria.

3. Corresponde al Alcalde ordenar, dar/quitar la palabra y cerrar este turno.

4. El Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía, a través de los medios de comunicación Municipales a los que se refiere el Capítulo III del presente Título de la Ordenanza, el Orden del Día de las sesiones del Pleno ordinario, con la misma antelación que se establece para convocar a los miembros de la Corporación, y su difusión se hará mediante publicación en el tablón de anuncios Municipales, así como mediante las distintas Redes Sociales del Ayuntamiento de Vegas Del Genil.

CAPÍTULO VIII. LA CONSULTA POPULAR

Artículo 22

1. El Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en la Ley 2/2001 de Regulación de las Consultas Populares en Andalucía, facilitará la consulta de los ciudadanos y ciudadanas sobre aquellos asuntos de competencia municipal propia y de carácter local, a excepción de los relativos a la Hacienda Local, que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos y vecinas.

2. La convocatoria deberá ser acordada por mayoría absoluta del Pleno, remitida a la Comunidad de Andalucía y autorizada por el Gobierno de la Nación.

3. Una vez autorizada, el Gobierno de la Comunidad de Andalucía realizará la convocatoria mediante Decreto.

CAPÍTULO IX. ESTUDIOS DE OPINIÓN CUIDADANA

Artículo 23

1. Con el fin de conocer en todo momento las demandas ciudadanas, la opinión respecto de los servicios municipales y las necesidades de los vecinos y vecinas de Vegas del Genil, se podrán llevar a cabo sondeos de opinión, encuestas de satisfacción (a través de preguntas tipificadas dirigidas a una muestra representativa de la población) y cualesquiera otros métodos cuantitativos o cualitativos de investigación social.

2. Los resultados de dichos sondeos de opinión serán públicos y serán publicitados a través de los medios de comunicación municipales.

3. Además se contará con la posibilidad de realizar encuestas online y foros temáticos en la página web municipal, aceptándose propuestas vecinales para consultar por esta vía telemática mediante registro por el 3% de la población.

TÍTULO II. LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CUIDADANA

CAPÍTULO I. LAS ASAMBLEAS DE BARRIO

Artículo 24

1. Las Asambleas de Barrio son foros de diálogo para que la ciudadanía formule sus propuestas, consulten, aporten y reciban información directa del Gobierno Municipal. Permiten, mediante propuestas, la participación ciudadana en la gestión de los barrios.

2. Se establecen cuatro asambleas de barrio: Ambroz, Belicena, Purchil y Ventorrillo.

3. En el mismo pleno en el que se definan las fiestas anuales del año siguiente, se establecerán las fechas para la celebración de las asambleas de Barrio, siendo, como norma general, una por trimestre. En el primer trimestre, Ambroz, en el segundo trimestre, Belicena, en el tercero, Purchil y en el cuarto, Ventorrillo.

Artículo 25

1. El objetivo será promover en todas las Asambleas de Barrio un funcionamiento transparente, horizontal y continuo mediante el diálogo, que permita a todas las personas participar en igualdad de condiciones. Además de asegurar agilidad y operatividad en el desarrollo de la misma.

2. Las sesiones de las asambleas de barrio serán presididas y moderadas por un miembro de la corporación designado por el Alcalde, teniendo derecho a asistir cualquier miembro de la corporación, tomando asiento en la mesa corporativa.

3. A las convocatorias se les dará, al menos, la misma publicidad que a las sesiones plenarias.

4. Podrán asistir y solicitar la palabra todos los vecinos empadronados que lo deseen.

5. Cada asamblea de barrio se reunirá, al menos, una vez al año.

6. El Ayuntamiento deberá informar en cada Asamblea de Barrio, sobre las actuaciones relevantes que pretende acometer en su ámbito territorial.

7. Los turnos de palabra serán de tres minutos como máximo y podrán participar todos aquellos vecinos empadronados en Vegas del Genil.

8. Las Asambleas de Barrio podrán realizar reuniones y Asambleas inter-barríos conjuntas de carácter informativo para tratar aquellos temas que por su trascendencia afecten a diferentes ámbitos territoriales. Así como asambleas exclusivamente informativas de barrio o inter-barríos con el mismo cometido.

Artículo 26

Será competencia de las Asambleas de Barrio:

a) Fomentar la participación directa en la gestión municipal de cada barrio de las personas que lo habitan y de las entidades y colectivos que actúan en su territorio, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios diálogo, recogida de propuestas, de información, estímulo y seguimiento de las actividades municipales.

b) Promover la colaboración entre las organizaciones del barrio, y entre éstas y los vecinos.

c) Participar en la toma de decisiones sobre las actuaciones e inversiones que el Ayuntamiento

Realice en el ámbito territorial de las Asambleas:

c.1) debatiendo y valorando los elementos de los planes de actuaciones e inversiones del Ayuntamiento que afecten al ámbito territorial de la Asamblea.

c.2) informando, al menos anualmente, al Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales y de las necesidades del territorio, con indicación y selección de prioridades para su posible inclusión en el plan de actuaciones del Ayuntamiento.

c.3) elaborando propuestas.

d) Recabar información del Ayuntamiento, previa petición razonada, de los temas de interés para la Asamblea.

TÍTULO IV. MECANISMOS DE APOYO Y PROMOCIÓN DEL TEJIDO ASOCIATIVO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27

1. Los derechos y acciones reconocidos a los vecinos de Vegas del Genil en esta Ordenanza también podrán ser ejercidos por las Asociaciones Vecinales a través de sus representantes, entendiéndose como Asociaciones Vecinales las Asociaciones en sí, Colectivos, Clubes, Agrupaciones, Asociaciones de Padres y Madres, Hermandades y cualesquiera de las agrupaciones que estén debidamente regladas y censadas en el municipio.

2. El Ayuntamiento fomentará y apoyará el crecimiento del tejido asociativo. Para ello, utilizará diversos medios técnicos y económicos, como subvenciones, convenios y ayuda profesional.

3. El Ayuntamiento, reconociendo el importante papel que desempeñan en nuestro municipio las Asociaciones Vecinales como dinamizadores sociales, a través de las experiencias de autogestión asociativa, promoverá y fomentará las experiencias de cogestión de espacios públicos por parte de la sociedad civil.

CAPÍTULO II. REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES VECINALES

Artículo 28

Las Asociaciones Vecinales, para poder ejercer los derechos contenidos en esta Norma, deberán ser previamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.

Artículo 29

El Registro Municipal de Asociaciones Vecinales tiene dos objetivos fundamentales, en el marco de una correcta política municipal de fomento del asociacionismo y la participación ciudadana:

a) Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en esta Ordenanza y en la legislación vigente.

b) Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes del tejido asociativo de la ciudad.

Artículo 30

Pueden inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales las entidades que cumplan los siguientes requisitos:

a) Carecer de ánimo de lucro.

b) Estar legalmente constituidas.

c) Tener su domicilio social o una oficina delegada en Vegas del Genil.

d) Tener uno de los siguientes objetivos:

d.1) La defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos y ciudadanas de Vegas del Genil.

d.2) La defensa, el fomento o la mejora de la situación de los ciudadanos y ciudadanas de los países en vías de desarrollo, siempre y cuando realicen alguna actividad en el territorio municipal de Vegas del Genil.

Artículo 31

Se inscribirán en el registro Municipal de Asociaciones Vecinales, dependiente de la Concejalía de Participación Ciudadana, todas aquellas entidades que vengán colaborando con el Ayuntamiento desde antes de la generación de dicho registro. Por otro lado las entidades de nueva creación que deseen inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales deberán presentar:

a) Instancia dirigida al Concejal encargado de su área, solicitando la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones.

b) Acta Fundacional firmada por todos los fundadores/as en todas sus páginas.

c) Copia de los Estatutos vigentes.

d) Número de inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Andalucía o en el registro competente.

e) Acta o certificación de la última Asamblea General, u órgano equivalente, en la que fuera elegida la Junta Directiva vigente en el día de la inscripción.

f) Domicilio social o dirección de la oficina delegada en el término municipal de Vegas del Genil, así como el teléfono y dirección electrónica de contacto.

g) Código de identificación fiscal.

h) Certificado del secretario/a de la entidad del número de socios y socias, desagregado por sexo, inscritos en el momento de la solicitud.

i) Informe anual de sus actividades, salvo las de reciente creación.

j) Presupuesto anual de la asociación.

k) Algunos colectivos (como Hermandades o Cuerpos de Costaleros...) que no pudieran cumplir alguno de los requisitos anteriormente citados, se podrán inscribir mediante informe motivado de la excepcionalidad de ese incumplimiento.

Artículo 32

En el término de un mes desde la solicitud de inscripción, salvo que ésta se hubiera tenido que interrumpir por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación se decretará la inscripción de la entidad en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales y se le notificará esta resolución, con el número de inscripción asignado. A partir de este momento se considerará de alta a todos los efectos.

Artículo 33

1. Las entidades inscritas están obligadas a notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente al de la fecha en que dicha modificación se haya producido.

2. Las entidades inscritas presentarán anualmente al Ayuntamiento, antes del último día del mes de enero, una relación de las actividades realizadas el año anterior, así como el número de asociados a 31 de diciembre; con la finalidad de que el Registro se mantenga actualizado.

3. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a que el Ayuntamiento suspenda la inscripción de la entidad en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales. La suspensión se mantendrá vigente mientras no se cumplan las obligaciones mencionadas en los apartados 1 y 2.

Artículo 34

Las Asociaciones Vecinales inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales podrán ser declaradas Entidades de Interés Público Municipal por el Pleno cuando cumplan los siguientes requisitos:

a) Llevar tres años inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.

b) Haber mantenido durante los tres últimos años algún servicio o actividad de carácter permanente dirigida a vecinos y vecinas del municipio que no sean miembros de la entidad.

Artículo 35

Las Asociaciones Vecinales que deseen solicitar la Declaración de Interés Público Municipal deberán presentar la siguiente documentación:

a) Instancia dirigida al Concejal responsable de su área, solicitando la Declaración.

b) Copia del Acta de la Asamblea en la que se acordó la solicitud de la Declaración.

c) Memoria de actividades o servicios que se hayan llevado a cabo durante esos tres años.

CAPÍTULO III. SUBVENCIONES Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Artículo 36

1. El Ayuntamiento de Vegas del Genil, con el fin de apoyar el crecimiento y el fortalecimiento del tejido asociativo, incluirá en su presupuesto anual una dotación económica para subvencionarla realización de proyectos o actividades de interés municipal por parte de las Asociaciones Vecinales.

2. El Ayuntamiento realizará por alguno de los procedimientos previstos en la ley de subvencione la concesión de estas a entidades inscritas.

3. El Ayuntamiento de Vegas del Genil, en el ámbito de sus competencias, podrá establecer con las Asociaciones Vecinales inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, convenios de colaboración en programas de interés social que no impliquen aportación de medios económicos para el ayuntamiento.

CAPÍTULO IV. ESPACIOS DE ENCUENTRO

Artículo 37

1. El Ayuntamiento de Vegas del Genil procurará la existencia de espacios de encuentro para el tejido asociativo y los colectivos ciudadanos, todo ello a tenor de la Ordenanza reguladora de la utilización de Edificios, Locales e Instalaciones Municipales.

CAPÍTULO V. SENSIBILIZACIÓN SOCIAL

Artículo 38

1. El Ayuntamiento promoverá y realizará campañas informativas para el desarrollo de los valores solidarios,

democráticos y de participación en la vida pública, como ejes esenciales de la convivencia.

2. Se reforzarán las políticas horizontales y de consenso.

TÍTULO VI. PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

Artículo 39

1. Vegas del Genil, conforme a sus competencias y atribuciones, podrá iniciar procesos de participación ciudadana, como presupuestos participativos, para llevar a cabo una priorización sobre aspectos determinados de su presupuesto consolidado.

2. La finalidad de este proceso es que la asignación de gasto por parte del ayuntamiento se haga teniendo en cuenta las prioridades manifestadas en un proceso participativo en el que se hayan oído previamente las opiniones, criterios y sensibilidades de la ciudadanía.

3. Los procesos de presupuestos participativos se desarrollarán según los principios de la Declaración de Antequera: Autor reglamentado, vinculante, universal (una mujer, un hombre, un voto), con un sistema de seguimiento, control social del proceso y rendición de cuentas.

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicado su texto íntegro en el BOP y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

NÚMERO 5.803

AYUNTAMIENTO DE VILLAMENA (Granada)

Ordenanza de declaración de asimilado al régimen de fuera de ordenación

EDICTO

Habiendo sido publicado anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 140 de fecha 25 de julio de 2017, por el que se acuerda la aprobación de la ordenanza municipal reguladora del procedimiento administrativo de declaración de asimilado al régimen de fuera de ordenación de edificaciones en suelo no urbanizable del municipio de Villamena, y no habiéndose presentado el plazo de reglamentario alegación ni reclamación contra el mismo, se eleva a definitivo el referido acuerdo, publicándose íntegramente el texto de la ordenanza reseñada en el B.O.P.

El Alcalde, fdo.: Francisco García Puga.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN DE EDIFICACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

ÍNDICE:

CAPÍTULO I. LAS EDIFICACIONES AISLADAS DISCONFORMES CON LA ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA VIGENTE: SITUACIÓN LEGAL DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Edificaciones en situación legal de asimilado al régimen de fuera de ordenación

Artículo 3. Reconocimiento de edificaciones en situación legal de asimilado al fuera de ordenación

Artículo 4. Competencia y normas generales del procedimiento

Artículo 5. Inicio del procedimiento: solicitud y documentación

Artículo 6. Instrucción del procedimiento

Artículo 7. Resolución del procedimiento

Artículo 8. Efectos del reconocimiento de edificaciones en situación legal de asimilado al régimen de fuera de ordenación

Artículo 9. De la inscripción en el Registro de la Propiedad

Artículo 10. Obligaciones de los titulares de las edificaciones

Artículo 11. Obligaciones de las empresas suministradoras

Artículo 12. Tasas

CAPÍTULO II. CONDICIONES MÍNIMAS DE LAS EDIFICACIONES

Artículo 13. Condiciones básicas

Artículo 14. Condiciones de ubicación y accesibilidad de las edificaciones

Artículo 15. Sobre el impacto generado por las edificaciones

Artículo 16. Condiciones de seguridad

Artículo 17. Condiciones mínimas de salubridad

Artículo 18. Condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad Artículo 19. Otras edificaciones existentes

DISPOSICIÓN ADICIONAL: FORMACIÓN DE CENSO

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: SOBRE EL RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO

DISPOSICIÓN FINAL: ENTRADA EN VIGOR

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACIÓN DE ASIMILADO AL REGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN DE EDIFICACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE.

CAPÍTULO I

LAS EDIFICACIONES AISLADAS DISCONFORMES CON LA ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA VIGENTE: SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente Ordenanza Municipal tiene como objeto regular el régimen urbanístico de las edificaciones aisladas existentes en Suelo No Urbanizable del término Municipal de Villamena construidas al margen de la legalidad respecto de las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico perturbado, así como el procedimiento para el reconocimiento de su situación jurídica de asimilado al régimen de fuera de ordenación, según las previsiones establecidas en el marco normativo de referencia, confor-

mado por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA); Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDU); y, Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía (RSNU).

Artículo 2. Edificaciones en situación legal de Asimilado al régimen de Fuera de Ordenación

1. A los efectos de la presente Ordenanza, bajo el término genérico de edificación, se incluyen todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia urbanística.

2. Tienen la consideración de edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación:

a. Aquellas edificaciones construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones y disconformes con el planeamiento respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.

b. Aquellas edificaciones no conformes con la ordenación territorial y urbanística, ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, si fueron construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, y se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que establece el artículo 185 de la LOUA, con anterioridad al establecimiento del régimen de protección especial o la imposición de cualquier otra de las limitaciones previstas.

c. En situación idéntica a la del régimen de asimilado al de fuera de ordenación quedarán aquellas edificaciones sobre las que se hubiere establecido la fijación de indemnización por equivalencia, ante la imposibilidad material o legal de ejecución total o parcial de las medidas tendentes al restablecimiento del orden jurídico perturbado, siempre que la indemnización hubiere sido íntegramente satisfecha.

Artículo 3. Reconocimiento de Edificaciones en situación legal de Asimilado al Fuera de Ordenación.

Serán objeto de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación siempre que:

a. La edificación se encuentre terminada. Se entenderá que la edificación está terminada cuando esté ultimada y dispuesta a servir al uso a que se destina, sin necesidad de ninguna actuación material posterior referida a la propia obra.

b. Esté prescrita la acción de la Administración, esto es, agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística

c. No encontrarse la edificación en alguno de los supuestos recogidos en el artículo 185.2 de la LOUA, artículo 46.2 del RDU y artículo 8.2 del RSNU:

* Edificaciones aisladas integradas en una parcela urbanística para la que no haya transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, si no se ha procedido a la reagrupación de las parcelas, conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la LOUA.

* Edificaciones, construcciones o instalaciones ejecutadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en suelos destinados a dotaciones públicas, o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, excepto en el supuesto previsto en el artículo 3.2.b) del RSNU (artículo 2.2.b) de esta Ordenanza)

* Las parcelaciones urbanísticas en terrenos que tengan la consideración de suelo no urbanizable.

* Las obras, edificaciones o instalaciones que se hayan ejecutado sobre bienes o espacios catalogados.

* Las obras, edificaciones o instalaciones que invadan parques, jardines, espacios libres o infraestructuras o demás reservas para dotaciones.

* Que afecten a las determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural del PGOU, en los términos que se determinen reglamentariamente.

1. En las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización, sin perjuicio de las condiciones que puedan establecerse por el Ayuntamiento.

2. La resolución del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen del fuera de ordenación no modifica el carácter ilegal de la edificación, y en consecuencia lo será sin perjuicio de aquellas responsabilidades que pudiera haber incurrido su titular o de la instrucción de aquellos otros procedimientos a que hubiera dado lugar.

Artículo 4. Competencia y normas generales del procedimiento

1. La competencia para dictar la resolución de reconocimiento del inmueble afectado en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, corresponde al Ayuntamiento, correspondiendo al Alcalde-Presidente u órgano con competencia atribuida en los términos previstos en la legislación de régimen local.

2. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses. El plazo comenzará a contar desde la fecha en que la solicitud tenga entrada en el registro del Ayuntamiento, o desde el acuerdo por el que se inicia el procedimiento de oficio, y se suspenderá en los casos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común, incluidos los siguientes:

* Plazos para la subsanación de deficiencias en la solicitud.

* Períodos preceptivos de información pública establecidos por la legislación sectorial y suspensión del otorgamiento de licencia/autorización.

* Plazos para la concesión de autorizaciones o emisión de informes preceptivos conforme a la normativa urbanística o a la legislación sectorial. Igualmente este plazo se suspenderá por el tiempo que medie entre la

notificación del requerimiento y la acreditación de la ejecución de las obras contempladas en los apartados 5.a) y b) del artículo 6 de estas ordenanzas.

3. Transcurrido el plazo sin que se hubiese notificado la resolución de reconocimiento, podrá entenderse que la solicitud ha sido desestimada, o en los procedimientos iniciados de oficio, que se ha producido la caducidad del expediente. Se notificará la resolución al interesado, comunicándole los recursos que contra la misma proceda interponer.

Artículo 5. Inicio del procedimiento: Solicitud y documentación.

1. El Procedimiento para la obtención del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación será el previsto en el artículo 9 y siguientes del RSNU, con las especialidades previstas en la presente ordenanza, pudiéndose iniciar de oficio o a instancia de parte. La solicitud deberá ir acompañada de los documentación técnica para la tramitación y resolución de los expediente de reconocimiento del régimen de asimilado al de fuera de ordenación detallado en la instrucción de desarrollo de la Disposición final cuarta de la Ley 6/2016 de 1 de agosto, relativa a Instrucciones y documentación técnica exigible para la regularización de las mencionadas edificaciones. Y que se une como anexo I

Artículo 6. Instrucción del procedimiento.

1. Completada la documentación, el Ayuntamiento, justificadamente y en razón a las circunstancias que concurren, solicitará los informes que resulten procedentes a los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados.

2. A la vista de la documentación aportada y de los informes sectoriales que en su caso se hubieran emitido, los servicios técnico y jurídico municipales se pronunciarán sobre el cumplimiento de los presupuestos previstos en el artículo 8, apartados 1 y 2 del RSNU.

3. En todo caso, los servicios técnicos municipales comprobarán la idoneidad de la documentación aportada en relación con los siguientes aspectos:

a. La acreditación de la fecha de terminación de la edificación.

b. El cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad a las que se hace referencia en el artículo 5 del RSNU y lo previsto en estas Ordenanzas.

c. La idoneidad de los servicios básicos de la edificación a las especificaciones señaladas en el artículo 8, apartados 4 y 5 del RSNU.

d. Inexistencia de procedimiento de protección de legalidad

4. Los servicios jurídicos municipales comprobarán que no se encuentra en curso procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento, y que no es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada.

5. El Ayuntamiento, a la vista de la documentación señalada y de los informes emitidos:

A) podrá requerir la realización de las obras e instalaciones indispensables que posibiliten, en su caso, la

posterior contratación de los servicios básicos, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las citadas obras.

En el caso de soluciones coordinadas de las personas titulares de edificaciones aisladas, contiguas ó próximas entre sí y ubicadas en el mismo término, para la prestación de servicios a que se refiere el artículo 10.3 del RSNU, se exigirá además un acta de compromisos ante el Ayuntamiento o formalización en documento público, suscrita por los titulares de las edificaciones que cumplan los requisitos para el reconocimiento.

B) podrá dictar, además, orden de ejecución para aquellas obras de reparación que por razones de interés general resulten indispensables para garantizar la seguridad, salubridad y ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.

6. En el plazo previsto en el requerimiento o en la orden de ejecución a que se hace referencia en el apartado anterior, los interesados deberán acreditar la realización de las obras exigidas mediante certificado descriptivo y gráfico suscrito por personal técnico competente. Los servicios técnicos municipales, tras comprobaciones oportunas relativas a la correcta ejecución de las obras, emitirán el correspondiente informe con carácter previo

Artículo 7. Resolución del Procedimiento

La resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación deberá consignar expresamente los siguientes extremos:

Identificación o razón social del promotor.

a. Técnico autor de la documentación técnica.

b. Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación

c. Presupuesto de ejecución material

d. La fecha de terminación de la edificación

e. Identificación de la edificación afectada, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización georreferenciada mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

f. El reconocimiento de la aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina por reunir las condiciones mínimas de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso.

g. El reconocimiento de que se han realizado las obras de reparación que por razones de interés general han resultado indispensables para garantizar la seguridad, salubridad y ornato, incluidas las necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.

h. El reconocimiento de que la edificación se encuentra en situación de asimilada a régimen de fuera de ordenación por haber transcurrido el plazo para el restablecimiento de orden urbanístico infringido o por imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha conforme a lo previsto por el artículo 51 del RDU

i. Especificación de las obras que puedan ser autorizadas conforme a lo establecido en el artículo 8.3 del RSNU (obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble) así como los servicios básicos que puedan prestarse por compañías suministradoras y las condiciones del suministro.

j. En el caso de soluciones coordinadas para la prestación de servicios básicos a que se hace referencia en el artículo 10.3 del RSNU, la resolución será individual para cada una de las edificaciones.

k. Excepcionalmente, la resolución podrá autorizar los servicios que puedan prestarse por compañías suministradoras: la acometida de servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por la compañía suministradora, siempre que estos estén accesibles, la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida y no induzcan a la implantación de nuevas edificaciones. Si la resolución fuere denegatoria se indicarán las causas que la motiven con advertencia expresa de que la edificación no puede ser utilizada. En tal caso, el Ayuntamiento adoptará las medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que procedan.

Artículo 8. Efectos del Reconocimiento de Edificaciones en situación legal de Asimilado al Fuera de Ordenación.

1. Una vez otorgado el reconocimiento, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad ó utilización del inmueble conforme al destino establecido.

2. Con la finalidad de reducir el impacto negativo de las obras, instalaciones, construcciones, y edificaciones, el Ayuntamiento podrá, previo informe de los servicios técnicos administrativos competentes, ordenar la ejecución de las obras que resulten necesarias para garantizar la seguridad, salubridad y el ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno, de conformidad con lo previsto en el artículo 53.6 RDU

3. Prestación de servicios: La regla general será el autoabastecimiento, excepcionalmente, en la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, podrá autorizarse la acometida a servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por compañía suministradora, siempre que estos estén accesibles, la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida, y no induzcan a la implantación de nuevas edificaciones.

Artículo 9. De la inscripción en el Registro de la Propiedad.

Conforme a la legislación notarial y registral en la materia, la resolución administrativa por la que se declare la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación será necesaria, en todo caso, para la inscripción de la edificación en el Registro de la Propiedad, en la que se deberá indicar expresamente el régimen jurídico aplicable a este tipo de edificaciones, reflejando las condiciones a las que se sujeta la misma conforme a lo dis-

puesto en el artículos 28 y 53 del RDU y concordantes de aplicación. Cualquier tasa o impuesto que gire el Registro de la Propiedad por la Inscripción realizada será repercutida al titular de la edificación.

Artículo 10. Obligaciones de los Titulares de las Edificaciones

1. Los titulares de edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, deberán instar la resolución administrativa que así lo declare, caso contrario el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento jurídico infringido que procedan.

2. El pago de tasas y/o impuestos o la tolerancia municipal no implicará el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, conceptuándose las actuaciones y/o usos como clandestinos e ilegales, no legitimados por el transcurso del tiempo.

3. El uso urbanístico como tal, no está sujeto a prescripción y en cualquier momento se puede ordenar el cese del mismo cuando no se ajuste al planeamiento o a la ordenación urbanística aplicable, siendo constitutivo de infracción sancionable en los términos que previene el artículo 222 de la LOUA.

Artículo 11. Obligaciones de las Empresas Suministradoras.

Las suministradoras exigirán, para la contratación de los suministros respectivos, la acreditación de la obtención del reconocimiento de asimilado al régimen de fuera de ordenación, según prevé el artículo 8.6 del RSNU, que se llevará a cabo bajo las condiciones establecidas por el reconocimiento, y será título suficiente para la prestación de los servicios autorizados por el mismo según dispone el artículo 175.2 y 3 LOUA. De conformidad con lo previsto en el artículo 207.2.a) LOUA constituye infracción urbanística la prestación de servicios por parte de las empresas suministradoras sin exigir la acreditación correspondiente.

Artículo 12. Tasas.

La declaración de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, será objeto de exacción de la correspondiente tasa, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Fiscal reguladora que se publicó en BOP el día 11 de mayo de 2012

CAPÍTULO II.

CONDICIONES MÍNIMAS DE LAS EDIFICACIONES

Artículo 13. Condiciones básicas.

Las edificaciones terminadas deberán de cumplir las condiciones básicas siguientes:

a. Su ubicación no resulta incompatible con otros usos autorizados y dispone de accesibilidad adecuada en condiciones de seguridad.

b. Su implantación no genera impactos que supongan riesgos previsibles para las personas ó bienes.

c. Cuenta con las necesarias condiciones de seguridad estructural y de utilización, conforme al uso al que se destina.

d. Reúne condiciones adecuadas de salubridad para que no se vea afectada la salud de las personas en su utilización, ni se alteren las condiciones medioambientales de su entorno.

e. Los espacios habitables resultan aptos para el uso al que se destinan por reunir unos requisitos mínimos de funcionalidad.

f.

Artículo 14. Condiciones de ubicación y accesibilidad de las edificaciones

1. La edificación deberá estar ubicada de forma que se respeten las distancias mínimas exigidas respecto de otros usos que resulten incompatibles con la propia edificación, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.

2. La edificación deberá disponer de acceso en condiciones de seguridad, así como reunir los requisitos de accesibilidad que sean requeridos por la normativa de aplicación en función del uso al que se destina.

Artículo 15. Sobre el impacto generado por las edificaciones.

Las edificaciones, incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollen, no pueden ser generadoras en sí mismas de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

a. Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio.

b. Provocar la contaminación de la tierra, el agua ó el aire.

c. Originar daños físicos a terceros o de alcance general.

d. Alterar la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.

e. Presentar un estado de acabados no acorde con el entorno

Artículo 16. Condiciones de seguridad

1. La edificación deberá reunir las condiciones de resistencia y estabilidad estructural exigidas por la normativa de aplicación conforme al uso al que se destina, sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes. En todo caso, deberá contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.

2. La edificación deberá cumplir con las exigencias básicas de protección contra incendios conforme al uso al que se destina, disponiendo de las medidas que eviten el riesgo de propagación interior y exterior del incendio y los medios de evacuación que sean precisos.

3. La utilización de la edificación no debe comportar riesgos físicos para los usuarios, disponiendo de medidas que eviten el riesgo de caída en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles.

4. Las instalaciones que disponga la edificación deberán reunir las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

Artículo 17. Condiciones Mínimas de Salubridad

1. La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la pre-

sencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.

2. La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina. En el supuesto del uso residencial, el abastecimiento debe permitir un consumo seguido de al menos 50 litros de agua y un caudal mínimo de 10 litros por minuto. Cuando se trate de un sistema de abastecimiento autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, y estar ubicados de forma que no exista peligro para la contaminación de las aguas. En todo caso deberá quedar garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano.

3. La edificación deberá contar con una red de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales. No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente homologados y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación.

4. Deberá justificarse que la edificación dispone de algún sistema para la eliminación de los residuos sólidos, bien mediante su traslado hasta un vertedero o, disponer de vertedero autónomo conforme a la normativa aplicable.

Artículo 18. Condiciones Mínimas de Habitabilidad y Funcionalidad.

Si la edificación se destina al uso residencial deberá cumplir las siguientes exigencias:

a. Las viviendas deberán contar con una superficie útil no inferior a 24 m², e incluir como mínimo una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.

b. Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano y deberán estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.

c. Ninguno de los espacios habitables puede servir de paso obligado a otros locales que no sean de uso exclusivo de los mismos. El cuarto de aseo no puede servir de paso obligado al resto de las piezas habitables.

d. Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares. Los huecos de iluminación deben tener una dimensión mínima superior a 1/10 de la superficie útil de la pieza, con huecos practicables para ventilación de al menos 1/3 de la dimensión mínima. Los baños y aseos que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, deben disponer de un sistema de

ventilación forzada, con renovación continua de aire, o disponer de un sistema de ventilación mecánica.

e. Los patios deben permitir la inscripción de, al menos, un círculo de 3 m. de diámetro cuando sirvan a estancias vivideras (sala de estar y dormitorios) y de 2 m. para el resto de dependencias.

f. La funcionalidad de las estancias debe posibilitar la inscripción de al menos un cuadrado de 2,40 x 2,40 m en la sala de estar y de 1,80 x 1,80 m en las habitaciones destinadas al de descanso.

g. Las alturas libres entre pavimentos y techos acabados deberán ser como mínimo de 2,50 m y de 2,20 m en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo.

h. Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:

* Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.

* Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.

* Red interior de desagüe de apartados sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos.

i) Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable, constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar.

Artículo 19. Otras edificaciones existentes.

Aquellas edificaciones cuyas características constructivas se asemejen a las edificaciones de uso residencial vivienda, pero por cualquier circunstancia no cumpla alguna de las condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad establecidas en esta ordenanza para el uso residencial, se podrá reconocer su situación con el uso de "edificación rural de recreo-familiar". Estas condiciones anulan las publicadas por el Ayuntamiento en el BOP de 21 de marzo de 2013

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

Formación de censo. El Ayuntamiento de Villamena procederá a la confección de un censo, al objeto de inscribir en él todas las edificaciones existentes en suelo no urbanizable.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Sobre el reconocimiento voluntario. Los titulares de edificaciones que insten voluntariamente el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en el plazo de un año, desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, será considerada en todo caso, circunstancia que atenuará la responsabilidad sancionadora a que hubiere lugar.

DISPOSICIÓN FINAL:

Entrada en vigor. La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y haya transcurrido el plazo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (artículos 70.2 y 65.2).

Anexo 1

AYUNTAMIENTO DE VILLAMENA	SOLICITUD DEL RECONOCIMIENTO Y DECLARACION EN SITUACION DE ASIMILADO A LA DE FUERA DE ORDENACION DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES E INSTALACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE
----------------------------------	--

1.-DATOS DEL SOLICITANTE.

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	CIF	
DOMICILIO COMPLETO	MUNICIPIO-PROVINCIA	CODIGO POSTAL
CORREO ELECTRONICO	TELEFONO	

2.-DATOS DEL REPRESENTANTE.-

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	CIF	
DOMICILIO COMPLETO	MUNICIPIO-PROVINCIA	CODIGO POSTAL
CORREO ELECTRONICO	TELEFONO	

3.- DATOS DE LA CONSTRUCCION, EDIFICACION E INSTALACION EN SUELO NO URBANIZABLE.-

TIPO	Nº FINCA REGISTRAL	REFERENCIA CATASTRAL	FECHA DE TERMINACION EDIFICACION

4.- DOCUMENTACION A APORTAR.-

1	SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE FUERA DE ORDENACION.
2	JUSTIFICACION DEL PAGO DEL TRIBUTO
3	FOTOCOPIA DEL NIF DEL TITULAR O SU REPRESENTANTE.
4	NOTA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA FINCA EN LA QUE SE LOCALIZA LA EDIFICACION O COPIA DEL TITULO DE PROPIEDAD DEL INMUBEL
5	CERTIFICACION CATASTRAL DESCRIPTIVO-GRAFICA.
6	FECHA DE TERMINACION DE LA EDIFICACION MEDIANTE: 1.- CERTICADO EXPEDIDA POR TECNICO COMPETENTE DE LA ANTIGÜEDAD DE LA EDIFICACION CON APORTACION DE LA SERIE ORTOFOTOGRAFICA DE LA PARCELA. 2.- ACTA NOTARIAL DESCRIPTIVA DE LA FINCA O CERTIFICACION CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRAFICA DE LA FINCA, EN LAS QUE CONSTE LA TERMINACION DE LA OBRA EN FECHA DETERMNADA.
7	CERTIFICADO EMITIDO POR TECNICO COMPETENTE QUE ACREDITE LA APTITUD DE LA EDIFICACION TERMINADA PARA EL USO A QUE SE DESTINA, REUNIENDO CONDICIONES DE SEGURIDAD, HABITABILIDAD Y SALUBRIDAD.
8	ACREDITACION DE NO ENCONTRARSE LA EDIFICACION EN TERRENOS CON RIESGO DE EROSION, INUNDACION, DESPLAZAMIENTO, CORRIMIENTO U OTROS RIEGOS NATURALES MEDIANTE CERTIFICADO EMITIO POR TECNICO